

complir e fazer tener e guardar e cōplir a todo vño leal poder los dichos capítulos e ordenanças de suso contenidas cada vno en lo q̄ toca e atañe a su cargo e en los capítulos q̄ mandamos q̄ para el cūplimieto dellos hagays juramēto q̄ cada vno de vos los dichos nros asistente o gouernador o corregidor lo fagays en el nro consejo. Si estouierdes presentes e si no estouierdes presentes lo fagays en el concejo de la cibdad villa o prouincia dōde fuerdes rescebido: de manera q̄ lo cōtenido en los dichos capítulos e hordenanças se guarde e cūpla como en ellos se cōtiene, e contra el tenor e forma dellos no vayades ni passedes ni consintades yr ni passar en tiēpo alguno: ni por alguna manera, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al: por alguna manera. lo pena de la nra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara. E de mas mandamos al hēbre q̄ vos esta nra carta mostrare q̄ vos emplaze q̄ parezcades ante nos en la nra corte do quier q̄ nos seamos del día q̄ vos emplazare hasta quinze días primeros siguientes: sola dicha pena: sola qual mādamos a qualquier escriuano publico q̄ para ello fuere llamado q̄ de ende al q̄ vos la mostrare testimonio finado cō su signo: por q̄ nos sepamos en como se cūple nro mandado. Dada ēla muy noble ciudad de Seuilla a. r. días del mes de junio. Año del nascimieto de nro señor jeshu xpo: de mill e quinientos años. Yo el rey. Yo la reyna.

Yo miguel perez de almagan secretario del rey e de la reyna nuestros señores: la hize escreuir por su mandado.

Jo. episcopus ouetēsis. Philippus doctor. Jo. licēciatus. Licēciat^o capata.
Ferdinandus rellō licēciatus. Licēciatus morica.

En este año maestro Garcia de la torre librero vecino de toledo e Alonso lorenço librero se obligarō de dar los dichos capítulos a precio de xviii mrs: manda su alteza: e los del su muy alto cōsejo q̄ ni nguno no sea osado de los empreuir ni vender en todos sus reynos e señorios desde el día de la fecha de estos capítulos fasta tres años primeros siguientes sin licencia de los dichos maestro Garcia de la torre: e Alonso lorenço libreros: lo pena q̄ el que las empreuiere o vendiere sin su licencia pague diez mill maravedis para la camara de sus altezas.

